



OFICIO N° 0070-001568/2022

ANT. :

MAT. : **INFORMA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA FORMA QUE INDICA.**

Santiago, 29/04/2022

A : SEÑOR FELIPE MELO RIVARA  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

DE : ORIELLE VIVIANA DIAZ ACOSTA  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 65, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10° establece: *“En los órganos de la Administración del Estado a que se refiere el artículo primero de este reglamento, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del artículo 45 de la ley N° 20.422. Si de este cálculo resultare un número con decimales, se aproximará al entero inferior”.*

Agrega, la misma norma en su artículo 12, que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas, aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

En merito de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2021, debido a la/s siguientes razones que paso a exponer:

**La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.** Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

Según lo declarado, las razones se fundamentan con los siguientes hechos:

Esta institución ha tomado medidas orientadas a dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 7, del reglamento correspondiente al artículo 45, desarrollando procesos abiertos a la ciudadanía, con amplia difusión de nuestras ofertas laborales, tanto a través del portal institucional, sección “Trabaje para INDAP” como a través del Portal de Empleos Públicos del Servicio Civil [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), sitio donde se realizan las postulaciones en línea.

Además, la definición de perfiles y las pautas de selección, se confeccionan velando porque en estos documentos no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que pudieran limitar la participación de personas con discapacidad, señalando de manera explícita:

...” Los/as postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimentos o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este proceso de selección”.

De acuerdo a lo anterior, el servicio no ha recepcionado postulaciones de personas con discapacidad o que declaren ser asignatarias de pensión de invalidez, que cumplan con los requisitos señalados en los perfiles de los procesos de selección publicados; con ello la razón fundada del no cumplimiento de contar con al menos un 1% de dotación anual de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, se atribuye al punto c) mencionado artículo 12 del Decreto 65 .

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ORIELLE VIVIANA DIAZ ACOSTA**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

LPM/CDB/MCC/EDC/CPM/AMV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
</?key=23689529&hash=aa737>